



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2018-00601-00.  
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD.  
DEMANDANTE: JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.  
DEMANDADO: YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha Julio 8 del 2020 se designó como curador ad-litem, a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO RAPOIN, para notificar a los herederos indeterminados de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D), sin embargo hasta la fecha no ha sido posible. Sírvasse Proveer. Soledad 2 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretaria, se observa que la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO RAPOIN, fue comunicada para que procediera a pronunciarse sobre la designación como curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D), a quien se le comunicó mediante oficio No. 1925-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, a la dirección física que reposa en la base de datos, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso. No obstante, en aras de dar celeridad al proceso y atendiendo las herramientas virtuales, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar nuevo curador y se ordenará la comunicación del nombramiento a través de correo electrónico.

Por otra parte se ordenara reiterar el exhorto realizado al abogado DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, para efecto de que atienda la orden dada en el auto de fecha 08 de julio de 2020, habida cuenta que en el expediente y buzón electrónico del despacho no se evidencia pronunciamiento alguno del profesional sobre el motivo del exhorto. En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D), a la Dra. NEYZA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, quien se ubica a través del correo electrónico [neysamezquida@hotmail.com](mailto:neysamezquida@hotmail.com), teléfono 3156926928, a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7° C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso a través de canal digital. Fíjense como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) que debe cancelar la parte actora.
2. Exhortar al vocero judicial demandante DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, a dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 5° del auto mediante el cual se admite la presente demanda, de fecha veintitrés (23) de enero de 2019, a fin de que aporte los nombres y direcciones donde se puedan notificar a los herederos determinados de los causantes señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ. Por secretaria ofíciase a la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA